JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P, alléguese un avalúo vigente para la anualidad que cursa de los bienes relictos, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 *Ibídem*.

2. Allegue certificado de tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40020701 con fecha de expedición actual, toda vez que el aportado data del año 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

LVOR *11001400300220220071100*